



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación definitiva Pleno 26.09.1996 (B.O.P.  
nº 235 de 11.10.1996). Modificada en el año 2006,  
inicialmente, incluyendo Anexo I –RECINTO FERIAI-  
(Texto íntegro definitivo B.O.P. nº 32 de 9.02.2007).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

## ORDENANZA REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

### CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

#### **Artículo 1º.-**

El Ayuntamiento de Illescas, en uso de las facultades que le confieren las leyes y en especial el Artículo 1 del R.D. 1.010/1.985, de 5 de junio B.O.E. nº 154 de 28 de junio), párrafo e) del Artículo 5, apartado 2, de la Ley 26/1.984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de la citada Ley, procede, por medio de la presente Ordenanza, a regular el ejercicio de la venta ambulante.

#### **Artículo 2º.-**

El ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fecha variables, solo podrá efectuarse con los requisitos, condiciones y términos establecidos en esta Ordenanza y supletoriamente para todo aquello que no esté, expresamente regulado, regirá la normativa que sobre el particular dicte la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y en su defecto, el R.D. 1.010/1.985, de 5 de junio (B.O.E. nº 154 de 28 de junio), por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

#### **Artículo 3º.-**

La presente Ordenanza tienen como objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos, o en la vía pública dentro de los límites de este término municipal.

#### **Artículo 4º.-**

1.- La venta a que se refiere la presente Ordenanza, solo podrá ejercitarse bajo la forma de mercadillos, puestos en la vía pública, recintos de ferias y festejos populares y venta a domicilio de bebidas y alimentos, en todo caso el Ayuntamiento, señalará el lugar exacto en donde las actividades deban realizarse.

2.- El Ayuntamiento podrá modificar el número y recinto de mercadillos y mercados periódicos fijados en esta Ordenanza de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Queda prohibida en este Municipio cualquier otra forma de venta ambulante que no esté recogido en esta Ordenanza.

**Artículo 5.-** Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter discrecional y serán revocadas sin derecho a indemnización alguna en el momento que los titulares incumplan lo establecido en el R.D. 1.010/85, de 5 de junio, la presente Ordenanza y demás disposiciones legales o Bandos de la Alcaldía que le sean aplicables.

#### **Artículo 6.-**

Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una COMISION DE VENDEDORES que represente a los vendedores del mercadillo, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones sean convenientes para la buena marcha del mercadillo, canalizando las quejas de los administrados y pudiendo entrevistarse con el Ayuntamiento (o representante encargado del mercadillo), siempre que lo estime necesario.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación definitiva Pleno 26.09.1996 (B.O.P.  
nº 235 de 11.10.1996). Modificada en el año 2006,  
inicialmente, incluyendo Anexo I –RECINTO FERIAI-  
(Texto íntegro definitivo B.O.P. nº 32 de 9.02.2007).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

### **Artículo 7.-**

1.- Solo se permitirá la venta de artículos alimenticios cuando, expresamente lo autorice este Ayuntamiento y reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias de calidad y pureza estipuladas en las normas que regulan las disposiciones vigentes.

2.- No se autorizará la venta de los productos siguientes:

- a) Carnes, aves, caza y pesca, frescas, refrigeradas o congeladas.
- b) Leche certificada y pasteurizada.
- c) Quesos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos.
- d) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- e) Pastas alimenticias frescas o rellenas.
- f) Anchoas y ahumados.
- g) Embutidos al corte.
- h) Aquellos otros que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.

No obstante se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades Sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

### **Artículo 8.-**

Además de las Autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza, los titulares deberán pagar las tasas que señala la correspondiente Ordenanza Fiscal a tenor de los artículos 199 a) y 205.25 del R.D. Legislativo 718/1986, de 18 de abril.

## **CAPITULO II** **PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 9.-**

Serán competentes para autorizar la venta en cualquiera de las modalidades contempladas en esta Ordenanza: el Alcalde-Presidente o Concejales en quién delegue.

### **Artículo 10.-**

1.- Las personas interesadas en obtener la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante presentarán en el Ayuntamiento instancia, en documento normalizado, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y número del D.N.I. o Pasaporte en caso de extranjeros y N.I.F. Si el solicitante tuviese nacionalidad extranjera deberá aportar el permiso de trabajo y residencia correspondiente al tipo de actividad a desarrollar, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1119 de 1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.
- b) Mercancías que vayan a expendirse.
- c) Tiempo por el que se solicita la autorización.
- d) Metros cuadrados de ocupación que se solicitan.
- e) Descripción detallada de las instalaciones o sistema de venta.

2.- A la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o Pasaporte y N.I.F.
- b) Certificado de estar dado de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social y encontrarse al corriente de pago de cuotas.
- c) Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago del mismo en la actividad en que se pretenda la autorización.



Fdo.: Francisco Campos Colina

- d) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso de observarlas.
- e) En el caso de venta de productos alimenticios sin envasar, estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.
- f) Certificado acreditativo, por Técnico competente, del correcto funcionamiento de la maquinaria e instalaciones que pretenda utilizar, así como seguro de responsabilidad civil en general que cubra cualquier clase de riesgos.
- g) Dos fotografías tamaño carnet.

3.- Cuando el solicitante sea un agricultor con domicilio habitual en Illescas y la solicitud sea para la venta de sus propios productos, los documentos serán los siguientes:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o del Pasaporte y N.I.F.
- b) Ultimo recibo de ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- c) Ultimo recibo sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica o documentos que acrediten el arrendamiento de fincas rústicas.
- d) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso de observarlas.
- e) Carnet de manipulador de alimentos, en su caso.
- f) Declaración jurada o promesa de que los artículos a vender son de producción propia.
- g) Dos fotografías tamaño carnet.

4.- Las autorizaciones para extranjeros, presentaran además de lo descrito en el punto 2 los siguientes documentos:

- a) Acreditación de los permisos de residencia y trabajo, por tiempo, al menos, el de la solicitud.
- b) Cuando el tiempo por el que soliciten la autorización sea inferior a 90 días, no será exigible el permiso de residencia, pero deberá acreditar que la estancia del interesado en España es legal.

#### **Artículo 11.-**

1.- Las autorizaciones que se concedan serán personales e intransferibles.

2.- Las autorizaciones concedidas a extranjeros quedarán nulas y sin efectos, cuando a éstos le sean revocados sus permisos de residencia y trabajo.

#### **Artículo 12.-**

1.- La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año.

Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, en el que constará: la identificación del titular, indicación de la situación del puesto, relación de productos autorizados y la fecha a partir de la cual podrá ejercerse la actividad y fecha límite de la autorización. Llevarán adherida la fotografía del titular. En el caso de venta ambulante la autorización indicará los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

2.- El documento anteriormente descrito deberá exponerse de forma inexcusable en lugar visible para el público y reunirá las condiciones necesarias que impidan su deterioro.

#### **Artículo 13.-**

Recibida la solicitud y documentos pertinentes se someterá a los siguientes informes:

- a) Del Sanitario Local, cuando se trate de artículos de alimentación, en el que constará si cumple las condiciones establecidas en la reglamentación técnico sanitaria aplicable.
- b) De los Técnicos Municipales en su caso.
- c) Además de los informes anteriores se considerarán los siguientes aspectos: 1) Beneficio que pueda aportar a la población, 2) Saturación de la oferta comercial, 3) Grado de equilibrio del mercado y 4) Profesionalidad y demás circunstancias personales del solicitante.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación definitiva Pleno 26.09.1996 (B.O.P.  
nº 235 de 11.10.1996). Modificada en el año 2006,  
inicialmente, incluyendo Anexo I –RECINTO FERIAI-  
(Texto íntegro definitivo B.O.P. nº 32 de 9.02.2007).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

#### **Artículo 14.-**

1.- La Comisión de Gobierno, examinada la documentación aportada y considerados los informes emitidos, resolverá la petición del interesado autorizando o denegando.

2.- En el supuesto de denegación la resolución será motivada.

3.- Contra las Resoluciones que se dicten podrán interponer los interesados los recursos pertinentes, mediante el procedimiento legalmente establecido.

4. Renovación de licencias:

Las renovaciones de las licencias tendrán lugar durante el primer mes de cada año, sin que pueda darse nunca la renovación tácita por la omisión de la administración. La solicitud de renovación se presentará en los primeros quince días del mes de enero de cada año, y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a.- Instancia en modelo oficial debidamente registrada.
- b.- Fotocopia de la licencia fiscal.
- c.- Corriente de pago cuotas año anterior autónomos.
- d.- Fotocopia de los vehículos ambulancia homologados.
- e.- Extranjero –en su caso- prórroga extranjera.
- f.- Carné de manipulador de alimentos si la actividad a desarrollar en la venta de los productos así lo exija.
- g.- Fotocopia del recibo del seguro de responsabilidad civil del nuevo año.
- h.- Estar al corriente del pago de las tasas correspondientes al uso y disfrute del suelo público.

El falseamiento de cualquier dato de los relacionados anteriormente llevará aparejada la no concesión de la licencia correspondiente.

No se procederá a la renovación de licencias en los casos siguientes:

- 1) Por la presentación de la documentación fuera del plazo conferido cada año al efecto.
- 2) Por carecer de la documentación requerida una vez transcurridos los plazos de subsanación que marca la Ley.
- 3) Por decisión motivada del Ayuntamiento.

#### **Artículo 15.- Inspección.-**

1.- La inspección higiénico-sanitaria y de consumo de los artículos que lo requieran se llevarán a cabo por los Inspectores Locales de Consumo de Illescas o Veterinarios (Sanitario Local), que tramitarán los expedientes.

2.- Los Servicios correspondientes velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las presentes normas y las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

#### **Artículo 16.- Limpieza.-**

Los autorizados al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos sitios.

### **CAPITULO III** **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 17.- Infracciones.-**

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.



Fdo.: Francisco Campos Colina

1.- Como faltas leves se considerarán:

- a) No exponer de manera visible la licencia y autorización de vendedor ambulante durante el período de la venta.
- b) Uso de altavoces y equipos de amplificación de sonido, salvo autorización especial por el Ayuntamiento.

2.- Serán faltas graves.

- a) La reiteración por dos veces de una falta leve en el plazo de dos meses.
- b) La venta de productos distintos a los autorizados.
- c) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- d) Falta de báscula o falta de contraste en los instrumentos de pesar y medir, en los supuestos de venta de artículos al peso o fraccionados.
- e) Falta de envoltura en los artículos vendidos a granel o que se efectúe con papel usado o materiales antireglamentarios.
- f) Falta de la indicación de los precios de cada artículo.
- g) Falta de los etiquetados preceptivos de los productos que reglamentariamente lo requieran.
- h) No acreditar, en legal forma, la procedencia de la mercancía.
- i) Negativa a la venta de los artículos expuestos al público, salvo indicación expresa de dicha circunstancia.
- j) Falta de aseo, higiene y limpieza de los vendedores, puesto y utillaje.
- k) Colocación de envases o cualquier otro objeto fuera del perímetro del puesto.
- l) Venta ambulante fuera de los días y horas señaladas.
- m) Dificultar o estorbar la circulación peatonal o el acceso a viviendas o locales particulares.
- n) La negativa a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de inspección, así como el suministro de información falsa.
- ñ) La negativa a suscribir el acta de inspección.
- o) La resistencia, coacción o amenaza a los funcionarios encargados de la inspección y control a que se refiere la presente Ordenanza.
- p) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas del puesto y limpieza del suelo.
- q) La colocación de mercancías a la venta en el suelo, así como las demás condiciones de venta. (ver altura).
- r) Incumplir la obligación de dejar el espacio ocupado totalmente libre de residuos y depósito en los contenedores habilitados al efecto.
- s) Venta voceada y/o el anuncio mediante altavoces, micrófonos o cualquier otro tipo de medio que conlleve la producción de ruidos o alteración del orden en el término municipal.

3.- Son faltas muy graves:

- a) La reiteración por dos veces de faltas graves en el transcurso de un año.
- b) El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada, salvo causa justificada o autorización pertinente. Persona autorizada o acreditada por el Titular; esposa o hijos, acreditados y autorizados.
- c) El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta Ordenanza.
- d) La venta de artículos defectuosos o que no cumplan con la normativa específica vigente y en particular los que impliquen riesgo para la salud y seguridad de las personas.
- e) Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios, o se encuentren defectuosos o trucados.
- f) El fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal de la cuestión.
- g) La agresión o cualquier forma de represalia a los funcionarios.
- h) El traspaso de parcela, licencia y/o autorización.
- i) La instalación de puestos sin autorización.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación definitiva Pleno 26.09.1996 (B.O.P.  
nº 235 de 11.10.1996). Modificada en el año 2006,  
inicialmente, incluyendo Anexo I –RECINTO FERIAI-  
(Texto íntegro definitivo B.O.P. nº 32 de 9.02.2007).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

- j) La venta de productos alimenticios no autorizados.
- k) Transmisión de licencias.

#### **Artículo 18.- Sanciones.-**

Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

- 1.- Por faltas leves:
  - a) Requerimiento para la inmediata subsanación de la falta.
  - b) Multa de 5.000 a 15.000 ptas.
- 2.- Por faltas graves:
  - a) Multa de 15.001 a 50.000 ptas.
  - b) Levantamiento del puesto (accesoria).
- 3.- Por faltas muy graves:
  - a) Multa de 50.001 a 100.000 ptas.
  - b) Decomiso de la mercancía (accesoria).
  - c) Revocación de la licencia (accesoria).

#### **Artículo 19.-**

Podrá decomisarse la mercancía en mal estado, no autorizada o cuando el puesto haya sido instalado sin la preceptiva autorización.

#### **Artículo 20.-**

1.- Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de tres meses.

2.- Además de por los supuestos contemplados en el resto del articulado será motivo para la revocación de la licencia municipal:

- a) La falta de pago de las tasas fiscales.
- b) La falta de asistencia durante tres meses consecutivos de celebración de mercadillo, sin causa justificada.

3.- No tendrán carácter de sanción la suspensión de aquellas actividades que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, hasta tanto no se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad, ni la retirada precautoria o definitiva de productos o servicios por las mismas razones.

4.- Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.

#### **Artículo 21.-**

1.- Las sanciones serán impuestas por el Sr. Alcalde-Presidente.

2.- No podrá imponerse sanción alguna en materia organizativa, reglamentista, en materia de abastos o mercados, consumo etc., sin la previa instrucción del correspondiente procedimiento, que se ajustará a lo establecido en el título IX, capítulo II, artículos 134 a 138, ambos inclusive, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y a lo dispuesto en el R.D. 1.398/1.993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación definitiva Pleno 26.09.1996 (B.O.P.  
nº 235 de 11.10.1996). Modificada en el año 2006,  
inicialmente, incluyendo Anexo I –RECINTO FERIAL–.  
(Texto íntegro definitivo B.O.P. nº 32 de 9.02.2007).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

## **CAPITULO IV** **VENTA EN MERCADILLO**

### **Artículo 22.-**

Los mercadillos y mercados periódicos que se instalen en el término municipal de Illescas se localizarán en el recinto ferial, sito en el S.A.U. 2+3 de las N.N.S.S. del planeamiento de Illescas.

Por necesidades del recinto ferial para eventos lúdicos, culturales y festivos, etcétera. el Ayuntamiento podrá modificar de forma excepcional la ubicación y/o el día de instalación/celebración del mercadillo, en los lugares que se determinen en cada momento.

La venta en el mercadillo se celebrará como norma general los jueves de cada semana.

Los lugares de ubicación se elegirán por sorteo, siempre teniendo en cuenta las características y dimensiones de los puestos.

### **Artículo 23.-**

Los días previstos para los mercados serán los siguientes:

- JUEVES MAÑANA

### **Artículo 24.-**

La hora límite de acceso al mercado no sedentario por parte de los vendedores para ocupar el espacio asignado, será las 9:00 (Verano 8:30) horas. Caso de presentarse con posterioridad, un empleado del Ayuntamiento lo ubicará en otro lugar si ello fuera factible; caso de no serlo, no se permitirá su instalación, sin que ello dé derecho al reembolso de las tasas devengadas.

Si el titular del puesto pretendiese la instalación del mismo a partir de las 9:00 horas, deberá efectuar el traslado de la mercancía sin el desplazamiento del vehículo por el interior del recinto, de manera que el mismo deberá permanecer fuera de la instalación.

Si el titular del puesto quisiera abandonar el recinto antes de la hora establecida, deberá solicitar la previa autorización del agente municipal o inspector de consumo, de forma que no se cause molestia ni peligro alguno al público concurrente en ese momento.

Todos los vendedores tendrán la obligación de dejar el espacio ocupado totalmente libre de residuos que habrán de depositar obligatoriamente en los contenedores habilitados al efecto. Caso de incumplirse tal obligación llevará aparejada sanción, inclusive retirada de la licencia, en los términos establecidos en la presente ordenanza.

La venta finalizará a las 14:00 horas, debiendo dejar el espacio libre y expedito al tráfico a las 15:00 horas.

### **Artículo 25.- Instalaciones.-**

La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables que tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de cada autorización.

1.- Toda celebración de un mercadillo deberá contar con una dotación de infraestructura y equipamiento que garantice instalaciones ajustadas a las normas sobre sanidad, higiene y respeto al medio urbano vecinal donde se instale y que al menos cumplirá las siguientes exigencias:

- a) Dentro de la superficie del mercadillo o aneja a ella existirán contenedores destinados a la recogida de residuos ocasionados por la actividad comercial.
- b) El mercadillo contará con una fuente pública.
- c) Urinarios o servicios móviles

2.- Los puestos serán desmontables y los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 80 centímetros y, además estarán dotados de parasoles y protectores que eviten el deterioro ambiental y el contacto directo de las mercancías con el público.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación definitiva Pleno 26.09.1996 (B.O.P. nº 235 de 11.10.1996). Modificada en el año 2006, inicialmente, incluyendo Anexo I –RECINTO FERIAL- (Texto íntegro definitivo B.O.P. nº 32 de 9.02.2007).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

3.- Los vehículos en los que se transporta la mercancía destinada a la venta deberán estacionarse en el lugar habilitado al efecto en el recinto, sin perjuicio de que podrá autorizarse, cuando las circunstancias lo requieran, su colocación en la parte posterior del instalado, siempre que lo permita el espacio libre y no pudiendo en ningún caso ocupar aceras, jardines o lugares destinados a otros usos.

4.- Los artículos que se destinen a la venta, en ningún caso podrán ser expuestos en el suelo ni en cualquier otro lugar que no se acomode a las prescripciones establecidas para la instalación de puestos.

5.- Todos los artículos se expondrán con el precio de venta al público en lugar visible, especificando con letra clara de tamaño suficientemente grande, si se refiere a unidad, kilo, litro, metro, etcétera, no permitiéndose precios por fracciones. Para ello se observarán las normas siguientes:

a.- Los puestos que comercializan artículos que sean objeto de peso o medida, para su venta, deberán estar dotados de la báscula o metro reglamentario.

b.- Las básculas para el pesaje de los productos serán de precisión exacta y será obligatorio despachar fracciones de kilo si el público comprador lo demanda.

6.- No se permitirá la venta voceada ni el anuncio mediante altavoces, micrófonos o cualquier otro tipo de medio que conlleve la producción de ruidos o alteración del orden en el término municipal.

7.- Queda prohibida la venta en ambulancia o desde el propio vehículo con la salvedad de los camiones homologados y autorizados para la comercialización de los productos de venta en el mercadillo.

## **CAPITULO V** **VENTA EN LA VIA PUBLICA**

### **Artículo 26.-**

La venta en la vía pública podrá ser autorizada en puestos de enclave fijo permanente o de temporada, con las siguientes características:

- a) Puestos no desmontables, cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el período de autorizaciones.
- b) Puestos desmontables, cuando deban retirarse a diario.

### **Artículo 27.-**

Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y de carácter no desmontable son:

- a) Puestos de churros y freidurías.
- b) Puestos de helados y productos refrescantes.
- c) Puestos de melones y sandías.
- d) Puestos de flores y plantas.
- e) Puestos de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
- f) Instalaciones verbeneras, circos y teatros fuera de recintos feriales.

### **Artículo 28.-**

Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y de carácter desmontable son:

- a) Puestos de caramelos y frutos secos.
- b) Puestos de bisutería y artesanía.

## **CAPITULO VI**





AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación definitiva Pleno 26.09.1996 (B.O.P.  
nº 235 de 11.10.1996). Modificada en el año 2006,  
inicialmente, incluyendo Anexo I –RECINTO FERIAI-  
(Texto íntegro definitivo B.O.P. nº 32 de 9.02.2007).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

## **FERIAS Y FESTEJOS POPULARES**

### **Artículo 29.-**

Las Organizaciones Ciudadanas y cualquier entidad y Asociación legalmente constituida podrá promover actos y festejos con o sin instalación de aparatos verbeneros, previa autorización del Ayuntamiento.

2.- La ubicación de los recintos y su normativa de funcionamiento se atenderán a la normativa general de esta Ordenanza.

### **Artículo 30.-**

El Ayuntamiento aprobará las condiciones particulares de los recintos feriales, junto con el plano detallado del mismo, expresión de su zona perimetral, puestos y sitios a instalar, numerados correlativamente, superficie y concreta actividad a desarrollar en los mismos, así como lugares reservados, en su caso, a casetas de partidos políticos, organizaciones vecinales, sociales o comerciales.

### **Artículo 31.-**

Como condiciones de carácter general, se establecen las siguientes:

1.- En el ámbito del recinto ferial no se podrá, en ningún caso, estacionar remolques, caravanas, camiones u otro tipo de vehículos accesorios, los cuales deberán quedar fuera del recinto con estricta sujeción a las normas generales de Circulación y Estacionamiento que resulten de aplicación. No obstante, y siempre que las condiciones urbanísticas de la zona lo permitan, y a solicitud de los adjudicatarios, podrán preverse los espacios de estacionamiento reservados con la consiguiente obligación de los beneficiarios de atender la tasa que las ordenanzas fiscales fijan por este concepto.

2.- El recinto deberá estar dotado de los servicios mínimos generales, que garanticen la seguridad e higiene, tanto de bienes como de personas, todo ello de acuerdo con las instrucciones que al respecto emanen de la Alcaldía. Asimismo, deberán preverse los espacios libres que permitan la entrada y salida de vehículos de policía, bomberos, ambulancias, etc. en caso de urgencia.

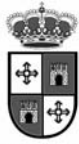
3.- La entrada de vehículos al recinto ferial para atender al abastecimiento de los puestos e industrias allí instalados quedará sujeto al horario que oportunamente se determine.

4.- Para el suministro de energía eléctrica que resulte necesaria en el desarrollo de la actividad de los puestos e instalaciones, los adjudicatarios podrán, bien disponer de su propio generador o de enganche individual. En todo caso deberá contar con el correspondiente dictamen preceptivo de instalaciones receptoras emitido por la delegación e Industria y Turismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

5.- Todos los puestos o recintos deberán contar con papeleras, urinarios o servicios móviles, contenedores o instalaciones similares destinadas a la recogida de desperdicios de todo tipo de forma que se asegure la condición de limpieza.

### **Artículo 32.-**

En los recintos feriales se podrán instalar puestos para la venta de productos alimenticios que deberán cumplir las condiciones higiénico-sanitarias de calidad y pureza estipuladas en las normas que regulan dicha materia y en todas aquellas que, con carácter general, pueda dictar el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

*DILIGENCIA:*  
*Aprobación definitiva Pleno 26.09.1996 (B.O.P. nº 235 de 11.10.1996). Modificada en el año 2006, inicialmente, incluyendo Anexo I –RECINTO FERIAL– (Texto íntegro definitivo B.O.P. nº 32 de 9.02.2007).*  
*EL SECRETARIO,*

*Fdo.: Francisco Campos Colina*

### **EXCEPCIONES**

#### **Artículo 33.-**

Estarán exentos: El Estado, La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Diputación Provincial de Toledo, Mancomunidad de Aguas u otra entidad de la que forme parte este Municipio.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

#### **Artículo 34.-**

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días al de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo.



## **ANEXO I**

### **NORMAS REGULADORAS DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL RECINTO FERIAL Y DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS CON INSTALACIÓN DE APARATOS DE FERIA, CASETAS Y SIMILARES DENTRO DEL RECINTO**

#### **OBJETO**

Las presentes normas tienen por objeto, regular las condiciones particulares de uso del recinto ferial y en general, la utilización de terrenos e infraestructuras municipales para la instalación de aparatos de feria, casetas, chiringuitos, peñas, carpas, carruseles y similares con motivo de los distintos eventos festivos.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en el Título VI de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, Título VI del. Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Capítulo IV del Real Decreto 1372 de 1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, articulado aplicable a la Administración Local de la Ley 33 de 2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) aprobado por Decreto 2414 de 1961, de 30 de noviembre. Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, Real Decreto 2816 de 1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, normativa de sanidad, consumo y demás, general y especial de aplicación.

Las normas se estructuran en cuatro títulos, una disposición adicional y una disposición final.

El título I recoge el objeto de la norma y los supuestos incluidos atendiendo a las diferentes actividades que pueden generarse en el ejercicio del derecho de uso de bienes municipales que se regulan. Con una finalidad aclarativa la norma se declara aplicable tanto para las autorizaciones del uso con motivo de la instalación de atracciones feriales, casetas, chiringuitos, peñas y similares dentro del recinto ferial como para las instaladas fuera del mismo en terrenos municipales demaniales o patrimoniales. Su aplicación respecto de las actividades que se realicen en bienes de propiedad privada se limitará a los requisitos de seguridad necesarios para la realización de la actividad, sin perjuicio de lo que resulte necesario en el orden urbanístico.

El título II establece las disposiciones generales del régimen de reparto del recinto ferial durante las fiestas patronales del «Milagro» (II de marzo) y «Nuestra Señora de la Caridad» (31 de agosto). Como quiera que se trata de un espacio limitado, y que, el número de solicitudes durante las fechas de celebración puede superar el espacio disponible, se establecen criterios generales para la concesión de autorizaciones.

Junto con la regulación de los permisos de uso del terreno, se regula el régimen de autorizaciones para la puesta en marcha de las atracciones, casetas y demás puestos, atendiendo a las características de los mismos y a la actividad que realizan.

El título III recoge un conjunto de obligaciones y prohibiciones comunes para todos los supuestos contemplados en esta ordenanza.

Finalmente, el título IV recoge el cuadro de infracciones y sanciones por la comisión de acciones y omisiones contrarias a lo preceptuado en esta norma.



## TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.- Objeto.**

Es objeto de las presentes normas el establecimiento de los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso de bienes inmuebles de propiedad municipal o sobre los que el Ayuntamiento ostente un derecho de uso transmisible con ocasión de la instalación y montaje de atracciones feriales, casetas, bares, terrazas, chiringuitos, puestos de peñas, carpas y similares, así como regular los requisitos que deberá cumplir el solicitante en atención a las actividades que pretendan desarrollarse en el bien cuyo uso se concede. Los pequeños puestos de venta ambulante se regirán en primer lugar por lo dispuesto en las normas aplicables a la venta ambulante.

### **Artículo 2.- Supuestos incluidos.**

1.- La presente ordenanza será de aplicación:

a) Para las autorizaciones del uso con motivo de la instalación de atracciones feriales, casetas, puestos de peñas, carpas y similares en bienes inmuebles municipales dentro y fuera del recinto ferial.

b) Para la regulación de las actividades que se desarrollen en uso de la autorización de instalación concedida.

2.- La aplicación de esta ordenanza respecto de las actividades reguladas cuando se realicen en bienes de propiedad privada te limitará a los requisitos de seguridad necesarios para la realización de la actividad, sin perjuicio de los que resulten necesarios en el orden urbanístico.

Actividades alternativas:

Las actividades de ocio/entretenimiento/culturales/deportivas/ferias, circos, etcétera y análogas, a desarrollar en el recinto ferial, se someten igualmente a la presente ordenanza. Deberán cumplir en todo caso la normativa general y especial de aplicación vigente en cada momento.

El procedimiento de otorgamiento de las licencias para la ocupación del dominio público e instalación de las actividades será el mismo que el previsto para las ferias y fiestas patronales, con las adecuaciones y precisiones que para cada caso sean pertinentes, y sin perjuicio de la potestad de la administración para denegar los permisos de forma motivada.

Con carácter general, y sin perjuicio de las singularidades en cada caso, además de la documentación necesaria a aportar con la solicitud prevista en el artículo 6 del Título II de la presente ordenanza, deberán presentar:

Proyecto de las instalaciones correspondientes al tipo de actividad. Dicho proyecto deberá ser redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Certificado de instalaciones y montaje de los elementos de la actividad, redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Estudio de seguridad, aportando los cálculos y planos necesarios para certificar el cumplimiento de toda la normativa vigente al respecto para la actividad.

Toda aquella documentación que los servicios técnicos municipales estimen oportuna atendiendo al tipo de instalaciones y en función de la normativa vigente.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación definitiva Pleno 26.09.1996 (B.O.P.  
nº 235 de 11.10.1996). Modificada en el año 2006,  
inicialmente, incluyendo Anexo I –RECINTO FERIAI-  
(Texto íntegro definitivo B.O.P. nº 32 de 9.02.2007).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

## **TITULO II.- DE LA OCUPACIÓN DEL RECINTO FERIAI DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES DEL MILAGRO Y EN HONOR NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD**

### **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 3.- Período de ocupación.**

El periodo de ocupación del espacio público que se adjudique con apertura al público de los aparatos de feria, será el que en cada momento se determine desde la Alcaldía, a propuesta de la Concejalía de Fiestas.

#### **Artículo 4.- Sistema de adjudicación.**

1.- El sistema de adjudicación será el denominado «de reparto de lotes» para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de aparatos de feria durante las fiestas patronales.

2.- Criterios de adjudicación.

Para llevar a cabo la adjudicación por el sistema de reparto de lotes se procederá de la forma siguiente:

Analizadas las solicitudes presentadas, se contemplarán en primer lugar las formuladas por industriales que hubieran sido adjudicatarios de parcelas o lotes durante las fiestas patronales durante los últimos quince años. Caso de existir más de un peticionario para determinado lote primaría la de mayor antigüedad.

En caso de que algún adjudicatario dejara de ocupar el terreno, perderá el derecho a ocupar esa parcela, pasando su lote al sorteo anual, salvo en caso de fuerza mayor justificada documentalmente.

En cualquier caso, corresponde al Ayuntamiento en todo momento, la potestad de determinar y limitar el número de puestos/atracciones de similares características/objeto que puedan colocarse en el recinto feriaI.

El Ayuntamiento se reservará espacios o lotes. En tales supuestos así como caso de quedar espacios o lotes sobrantes, la Alcaldía-Presidencia, o concejal en quien delegue, queda facultada para que a propuesta de la Concejalía de Fiestas pueda adjudicarlos a quienes los soliciten. En la adjudicación de estos espacios libres se intentará evitar duplicidades, por lo que tendrán preferencia las atracciones, puestos o casetas que tengan un objeto distinto a los que hayan sido adjudicados de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. En caso de que fueran varios los puestos que cumplan estas condiciones se resolverá por sorteo.

### **CAPITULO II** **PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS**

#### **Artículo 5.- Presentación de solicitudes.**

1.- Las solicitudes para las fiestas patronales del 11 de marzo «El Milagro» y 31 de agosto «Nuestra Señora de la Caridad» se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, junto con la documentación que se recoge en el artículo 6 de las presentes normas, desde el 1 de enero de cada año hasta dos meses antes del primer día previsto para el comienzo de cada periodo festivo. El



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación definitiva Pleno 26.09.1996 (B.O.P. nº 235 de 11.10.1996). Modificada en el año 2006, inicialmente, incluyendo Anexo I –RECINTO FERIAL–. (Texto íntegro definitivo B.O.P. nº 32 de 9.02.2007).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

incumplimiento de lo preceptuado en este artículo dará lugar a la inadmisión de la solicitud extemporánea.

2.- El adjudicatario se entiende que, en el momento de la solicitud, acepta íntegramente cuanto se especifica en estas normas y las que con carácter especial puedan establecerse por la Alcaldía.

#### **Artículo 6.- Documentación a aportar con la solicitud.**

Los solicitantes de 'lotes deberán presentar acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

a) D.N.I o documento equivalente. Permiso de residencia y trabajo vigente para extranjeros, conforme normativa de aplicación.

b) Seguro de responsabilidad civil del aparato y recibo del año en curso al corriente de pago. El seguro deberá realizarse por valor de 600.000,00 euros mínimo para atracciones de adultos y para las instalaciones destinadas a la venta de alimentos y bebidas, 300.000,00 euros mínimo para atracciones infantiles, y de 180.000,00 euros mínimo para las casetas y resto de negocios.

c) Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como el abono de los gastos de energía eléctrica al Ayuntamiento, o en su caso, compañía suministradora.

d) Declaración de potencia eléctrica de actividad.

e) Certificado de instalación eléctrica en baja tensión firmada por instalador autorizado y autorizada asimismo por el Servicio Provincial de industria. Se presentará un original y, en caso de aportar fotocopia, se deberá mostrar el original.

f) Certificación del fabricante o de homologación de la instalación y certificado de revisión anual firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. El documento incluirá una descripción de la atracción o aparato (se incluirá fotografía de la misma), datos del fabricante (homologaciones, etcétera), de la instalación eléctrica, potencia eléctrica, revisión efectuada de la misma (disparos de diferenciales; etcétera), descripción de las pruebas realizadas.

g) Acreditación de ingreso de la fianza provisional.

h) Alta en el impuesto de actividades económicas por el tiempo que dure la actividad.

i) Carnet de manipulación de alimentos para las actividades que así se requiera según normativa de aplicación.

j) Plan de revisiones periódicas, emitido por la autoridad competente designada por el titular, para los equipos de protección contra incendios, ajustado a lo exigido en las condiciones de uso y mantenimiento por la normativa específica de aplicación. I.T.V. cuando sea preceptiva.

k) Declaración expresa en que el solicitante manifieste conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y compromiso de observarlas.

l) Si se dispone de instalación de gas, se presentará además el certificado de la instalación de gas y de revisión de la instalación, firmadas por los técnicos competentes en cada caso.

Las adjudicaciones serán únicas y exclusivamente para la instalación del titular de la autorización, quedando terminantemente prohibida la división, el subarriendo y/o cesión del lote o espacio otorgado a un autorizado sin la previa autorización del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación definitiva Pleno 26.09.1996 (B.O.P.  
nº 235 de 11.10.1996). Modificada en el año 2006,  
inicialmente, incluyendo Anexo I –RECINTO FERIAL–.  
(Texto íntegro definitivo B.O.P. nº 32 de 9.02.2007).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

### **Artículo 7.- Tramitación.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y documentos pertinentes se procederá a la adjudicación provisional de espacios, por la Alcaldía o Concejal en quien delegue, y a propuesta de la Concejalía de Fiestas y Jefatura de la Policía Local, conforme criterios de adjudicación establecidos en el artículo 4, la lista provisional de admitidos y excluidos, se publicará en el tablón de anuncios por el plazo de diez días a fin de que los interesados aleguen lo que consideren oportuno. Finalizado el plazo, se publicará la lista definitiva en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. A los que no resulten adjudicatarios se les devolverá la fianza provisional constituida.

### **Artículo 8.- Fianza. Pago de la tasa y gastos de luz. Resolución.**

Los- solicitantes deberán abonar:

El importe de la tasa establecido en la correspondiente ordenanza fiscal.

Pago de la liquidación provisional de la luz conforme artículo II.

Constituir una fianza definitiva para responder de los desperfectos, impago de los gastos de luz y demás, así como de cualquier norma u obligación que resulte legalmente exigible, por los siguientes importes:

Puestos de venta ambulante, puestos de helados y similares: 100,00 euros.

Casetas, casetas de peñas y asociaciones: 120,00 euros.

Aparatos infantiles: 200,00 euros.

Aparatos de mayores, tómbolas, bingos y similares, bares, churrerías, hamburgueserías y terrazas: 300,00 euros.

La fianza será objeto de actualización anual mediante la aplicación del I.P.C.

El pago de la tasa, la constitución de la fianza y la liquidación provisional de gastos de luz y agua deberá realizarse en el momento de adjudicación definitiva del espacio; y en todo caso veinte días antes del inicio de cada feria. Lugar: En el Excmo. Ayuntamiento de Illescas, Departamento de Intervención. La autorización de ocupación del espacio no se otorgará hasta que no se haya satisfecho la tasa y constituida la fianza. Sus impagos darán lugar a la denegación de la autorización, no permitiéndose en ningún caso la ocupación del espacio.

En los demás casos la fianza se devolverá una vez transcurrido el período de ocupación autorizado, previo informe favorable del Servicio Técnico Municipal y acreditado el cumplimiento de los aspectos antes señalados el normal desarrollo de cada actividad.

Los que hubiesen resultado adjudicatarios y abonado la fianza y tasa correspondiente no tendrán derecho a la devolución del mismo, aún en el caso de que no utilizaran el puesto adjudicado o se les obligara justificadamente a su desalojo.

El pago de la tasa y/o constitución de la fianza constituyen requisitos imprescindibles para la ocupación de los espacios. Se estará a lo que al respecto establezca la ordenanza Espalen cada anualidad.

### **Artículo 9.- Autorización de montaje y conexión eléctrica.**

Con independencia y además de la concesión de terreno que pueda otorgarse, para el inicio de la actividad será preciso la autorización de montaje y conexión eléctrica.

Esta autorización municipal se otorgará por el Ayuntamiento con carácter provisional a los solicitantes que hayan presentado toda la documentación a que se refiere el artículo 4, hayan abonado la fianza y tasa en plazo, y presenten el certificado de instalación eléctrica en los términos recogidos en el artículo 11 de las presentes normas. La autorización tendrá un período de validez de diez días durante los cuales los titulares de todos los aparatos de movimiento deberán presentar el correspondiente certificado técnico de montaje y funcionamiento que acredite la seguridad del mismo



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación definitiva Pleno 26.09.1996 (B.O.P. nº 235 de 11.10.1996). Modificada en el año 2006, inicialmente, incluyendo Anexo I –RECINTO FERIAL–. (Texto íntegro definitivo B.O.P. nº 32 de 9.02.2007).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

concretada al momento o periodo de la feria, de acuerdo con el vigente Reglamento de Espectáculos Públicos.

El certificado, que deberá estar firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, deberá contener los siguientes puntos: Breve descripción del aparato, que ha sido montado bajo la supervisión del técnico firmante, que se ha probado el correcto funcionamiento de la instalación y que está en las condiciones adecuadas de seguridad para su puesta en funcionamiento.

Para la obtención del permiso municipal de funcionamiento, necesario para el inicio de la actividad, será precisa la presentación de ambos certificados.

Puesta en funcionamiento: No se autorizará en ningún caso la puesta en funcionamiento de ninguna actividad sin la evaluación por los Servicios Técnicos Municipales. Para ello, las instalaciones deberán estar totalmente montadas, para su inspección, con una antelación mínima de tres días a su apertura al público.

### **CAPITULO III** **OBLIGACIONES Y ORGANIZACIÓN DEL RECINTO FERIAL**

#### **Artículo 10.-**

1.- El espacio autorizado deberá destinarse única y exclusivamente para la actividad declarada en la solicitud y por el interesado a nombre del cual se realice la autorización. Asimismo, queda prohibido dividir el espacio o ceder el derecho de uso con o sin precio. En ningún caso podrá el interesado transmitir a otra persona la licencia ni variar la actividad que haya declarado.

2.- El Ayuntamiento no permitirá ninguna instalación cuyas dimensiones superen las recogidas en la licencia de uso. En el caso de que por verdaderas y reales dimensiones de la instalación no sea posible su instalación, el titular perderá además la cantidad abonada como fianza. No obstante lo dicho si la instalación cupiera en el lugar asignado, la Alcaldía-Presidentencia podrá autorizar su instalación si las disponibilidades de espacio y demás circunstancias lo permiten. En este caso la actividad no podrá iniciarse hasta que el interesado haya abonado el importe de la superficie ocupada.

3.- Todos los titulares de licencias de uso deberán tener en perfectas condiciones de higiene y ornato las instalaciones, así como los alrededores de las mismas.

4.- El Ayuntamiento limpiará únicamente los viales de acceso y distribución, plaza central, baños, parking, siendo a costa de los adjudicatarios la limpieza inferior de las zonas comunes del recinto ferial, incluidas zonas de estancia de caravanas.

Los desperdicios y basuras serán depositados diariamente en los contenedores instalados en el terreno del Ferial, antes de la hora en que se haga su recogida por los Servicios Municipales. El horario se establecerá por la Concejalía de Servicios Generales y deberá ser respetado en todo momento.

Asimismo deberán limpiar la zona reservada para la colocación de las caravanas, así como el espacio que rodea a las atracciones, puestos y demás actividades en general.

Los titulares de bingos o tómbolas deberán cumplir esta norma con especial eficacia, impidiendo que se acumulen los boletos en el suelo, teniendo la obligación de instalar papeleras para dichos boletos y de limpiar la zona continuamente.

Las actividades relacionadas con la hostelería (bares, churrerías, hamburgueserías, terrazas y similares) deberán prever contenedores para depósito de desperdicios que mantendrán en todo momento en condiciones de salubridad y ornato público.





AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación definitiva Pleno 26.09.1996 (B.O.P.  
nº 235 de 11.10.1996). Modificada en el año 2006,  
inicialmente, incluyendo Anexo I –RECINTO FERIAL-  
(Texto íntegro definitivo B.O.P. nº 32 de 9.02.2007).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

El incumplimiento de las normas de limpieza dará lugar a la retirada de la licencia de uso.

5.- Todas las instalaciones deberán exponer, a la vista del público, los precios que rijan en su negocio.

6.- Los industriales feriantes serán directamente responsables de los daños causados en el recinto y/o a terceros, en sus personas o bienes, a consecuencia de accidentes derivados de la instalación, montaje y funcionamiento de sus respectivas atracciones, así como de los daños que puedan producirse por la ingestión de productos alimenticios o bebidas en mal estado expendidas en los mismos.

7.- Dentro de cada parcele se colocará la instalación declarada, no autorizándose la colocación de ningún elemento fuera de la misma, estando totalmente prohibida la instalación de vehículos que no formen parte de la atracción de la feria.

8.- Se habilitará un aparcamiento exclusivo para vehículos en el que se podrán instalar caravanas o viviendas. No se consentirá en ningún momento la instalación de caravanas fuera del espacio habilitado a este efecto.

9.- Los feriantes deberán observar en todo momento las normas legales de seguridad e higiene en el Recinto Ferial, con observancia del cumplimiento de la legislación laboral, especialmente en materia de prevención de riesgos laborales, extremando el cumplimiento en menores. Se sancionará especialmente la utilización de menores en las actividades fuera del marco laboral, sin perjuicio de la puesta en conocimiento de las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes.

10.- Los pasillos entre actividades deberán permanecer en todo momento libres de cualquier tipo de obstáculos, prohibiéndose la instalación de cualquier tipo de vehículo aparcado en estos espacios o dentro de la delimitación del lote o espacio a ocupar

11.- Los feriantes deberán apagar diez minutos antes de la tira de fuegos artificiales, todos los elementos luminosos y sonoros de los que dispongan sus atracciones o puestos.

12.- Asimismo, los feriantes deberán apagar diez minutos antes del inicio de conciertos musicales y hasta la finalización de los mismos, todos los elementos sonoros de los que dispongan sus atracciones o puestos.

El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la retirada de la autorización, con desalojo inmediato.

#### **Artículo 11.-Suministro eléctrico.**

El suministro eléctrico del recinto ferial lo realizará el Ayuntamiento de Illescas que se encargará de la conexión desde el centro de transformación a las cajas donde se conectarán las instalaciones particulares.

Para que puedan conectarse las diferentes atracciones, caravanas y demás elementos a la instalación general del Ayuntamiento deberán presentar el certificado de instalaciones eléctricas firmado por un instalador autorizado y sellado por el organismo competente, correspondiente a la instalación de enlace entre las cajas de protección instaladas por el Ayuntamiento y las cajas o cuadros de mando y protección de la atracción, salvo dictamen del Ministerio o Servicio Provincial de Industria que considere que el certificado de la instalación eléctrica en baja tensión de la atracción está incluida la instalación de enlace anteriormente mencionada. Se presentará un original y, en caso de aportar fotocopia, se deberá mostrar el original.

No se permitirá la instalación de grupos electrógenos complementarios a quien no cumpla lo especificado en las presentes normas.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación definitiva Pleno 26.09.1996 (B.O.P. nº 235 de 11.10.1996). Modificada en el año 2006, inicialmente, incluyendo Anexo I –RECINTO FERIAI–. (Texto íntegro definitivo B.O.P. nº 32 de 9.02.2007).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Todas las instalaciones dispondrán de un extintor, con una eficacia mínima de 13-A 89-B en perfecto estado de uso, y en lugar visible.

Todas las instalaciones cumplirán las normas establecidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Real Decreto 842 de 2002, de 2 de agosto, siendo los titulares de cada instalación los responsables de los daños y perjuicios que les pueda causar el incumplimiento.

La derivación individual desde el punto de toma hasta el cuadro de contadores o de distribución de la barraca o caravana, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión anteriormente citado, teniendo una consideración especial las instrucciones ITC-BT 34, ITC-BT 20, ITC-BT 21, ITC-BT 06 e ITC-BT II, cuando el montaje sea aéreo. Para montajes por debajo de 2,5 metros de altura, los conductores quedarán protegidos por tubos o canales de las características indicadas en la tabla 2 de la instrucción ITC-BT II y su cumplimiento quedará verificado según los ensayos indicados en las normas UNE-EN 50086-2-j para tubos rígidos, y UNE-EN 50085I para canales.

Los cuadros generales de mando y protección de cada atracción, caseta, etcétera, deberán contar con las protecciones contra intensidades y contactos directos e indirectos que marca el citado Reglamento.

Estará situado en lugares de fácil acceso (nunca debajo de la atracción) pero se tomarán las precauciones necesarias para que los dispositivos de mando y protección no sean accesibles al público. Estos dispositivos no podrán quedar depositados en el suelo. Las conexiones eléctricas deberán ser realizadas por instalador eléctrico autorizado por el Servicio Provincial de Industria correspondiente.

Cada atracción con partes metálicas accesibles al público deberá contar con su correspondiente red equipotencial, realizada de acuerdo con el reglamento electrotécnico de baja tensión. La puesta a tierra será independiente de la red de tierra de la instalación eléctrica.

Los grupos electrógenos se emplearán únicamente en caso de emergencia o falta de suministro eléctrico. Deberán aportar la documentación de homologación del mismo. En cuanto a la instalación, el neutro del grupo estará conectado a tierra.

Pago de energía eléctrica y agua: El recinto. Ferial dispondrá de contadores generales a la entrada del mismo.

Los gastos de instalación y consumo de energía eléctrica y agua de las distintas actividades, aparatos, casetas, etcétera, serán por cuenta de los industriales feriantes que se instalen así como el combustible de los generadores insonorizados que tuvieran que utilizar si el recinto ferial lo requiere.

Repercusión de consumos de agua y luz: Se practicará liquidación provisional sobre la base de los datos de consumo del ejercicio anterior que consten en el Ayuntamiento. Actualizada con el I.P.C. El pago se realizará junto con el abono de la tasa por ocupación y fianza prevista en el artículo 8. En caso de nuevas instalaciones, se faculta a la Alcaldía o concejal en quien delegue, para la realización de una estimación a tanto alzado (conforme potencia declarada en caso de la luz) a resultados de liquidación definitiva.

La liquidación definitiva se practicará antes de realizar el desmonte de la atracción y la caravana. La falta de pago será causa de inadmisión en la próxima feria que se realice.

### **Artículo 12.- Ruidos.**

Los titulares de las licencias de uso quedan obligados a no superar en el tomo de sus altavoces y sirenas los 70 decibelios, equivalente hasta la 1,00 horas de la madrugada, y a partir de esa hora de 65 decibelios de ruido exterior a doce metros del perímetro del recinto ferial.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación definitiva Pleno 26.09.1996 (B.O.P.  
nº 235 de 11.10.1996). Modificada en el año 2006,  
inicialmente, incluyendo Anexo I –RECINTO FERIAI-  
(Texto íntegro definitivo B.O.P. nº 32 de 9.02.2007).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Los altavoces y bailes de cada instalación, se colocarán de forma que la salida del sonido se dirija hacia su propia instalación, controlando antes de empezar a funcionar que no invada con su sonido los negocios colindantes.

Durante la celebración de los fuegos artificiales cesará el ruido en todas las actividades conforme lo estipulado en el artículo 10.

#### **Artículo 13.- Entrada de vehículos en el recinto ferial.**

Se prohíbe la entrada y estacionamiento de vehículos en el recinto ferial (salvo en el parking y viales de tráfico rodado), durante los días de duración de las fiestas patronales. Todos aquellos industriales que necesiten proveerse de cualquier artículo lo podrán hacer desde las 8,00 hasta las 13,00 horas, por los pasos habilitados a tal efecto y conforme instrucciones de los servicios municipales.

Los autorizados serán responsables de los desperfectos consecuencia de entrada montaje, que se valorarán y detraerán de la fianza y si no fuera suficiente deberán hacer el pago correspondiente.

El impago será causa de inadmisibilidad en la siguiente feria.

### **TÍTULO III** **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

#### **Artículo 14.- Obligaciones generales.**

Quienes obtuvieran el permiso municipal para realizar alguna de las actividades previstas en esta ordenanza quedan obligados al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la misma y; así como, en general, de las disposiciones que les afecten en materia de Legislación Social, Policía Sanitaria Policía de Espectáculos y todas aquellas previstas en normativa general) especial de aplicación.

La concreta aplicación de la presente ordenanza, la calificación de las instalaciones y, en general, la organización y la administración de las actividades que se realicen en los espacios autorizados, correrá a cargo del Ayuntamiento y de la Comisión de fiestas que resolverá, sobre todas las dudas que puedan presentarse en el acto y durante el plazo de autorización de las instalaciones, pudiendo llegar incluso a la retirada de la autorización, levantamiento forzoso de las instalaciones y desalojo de los solicitantes en caso de incumplimiento.

#### **Artículo 15.- Uso del espacio autorizado.**

El espacio autorizado deberá destinarse única y exclusivamente para la actividad declarada en la solicitud y por el interesado a nombre del cual se realice la autorización. Asimismo, queda prohibido dividir el espacio o ceder el derecho de uso, con o sin precio. En ningún caso podrá el interesado transmitir a otra persona la licencia variar la actividad que haya declarado.

#### **Artículo 16.- Dimensiones.**

El Ayuntamiento no permitirá ninguna instalación cuyas dimensiones superen las recogidas en la licencia de uso. En el caso de que por verdaderas y reales dimensiones de la instalación no sea posible su instalación, el titular perderá además la cantidad abonada como fianza.

No obstante lo dicho, si la instalación cupiera en el lugar asignado la Alcaldía-Presidentencia podrá autorizar su instalación si las disponibilidades de espacio y demás circunstancias lo permiten. En este caso la actividad no podrá iniciarse hasta que el interesado haya abonado el importe de la superficie ocultada por el doble de la tasa que le fue aplicada inicialmente.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación definitiva Pleno 26.09.1996 (B.O.P. nº 235 de 11.10.1996). Modificada en el año 2006, inicialmente, incluyendo Anexo I –RECINTO FERIAL–. (Texto íntegro definitivo B.O.P. nº 32 de 9.02.2007).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

### **Artículo 17.- Condiciones de higiene ornato.**

Todos los titulares de licencias de uso deberán tener en perfectas condiciones de higiene ornato las instalaciones, así como los alrededores de las mismas.

### **Artículo 18.- Seguro de responsabilidad civil.**

Como quiera que el Ayuntamiento de Illescas será en ningún caso responsable de cuantos daños a terceros puedan ser, causados, todos los adjudicatarios dispondrán de póliza contratada y actualizada de responsabilidad civil que cubra la totalidad de daños producidos a las personas y los bienes en las cuantías detalladas en la presente ordenanza.

### **Artículo 19.- Publicidad.**

Todas las instalaciones deberán exponer a la vista del público, los precios que rijan en su negocio.

### **Artículo 20.- Ruidos.**

Las actividades quedan sujetas al cumplimiento de los decibelios establecidos con carácter general en el artículo 12, y especialmente a la normativa o condiciones que regulen el ejercicio de la actividad, todo ello sin perjuicio de lo que se prevea en la correspondiente ordenanza reguladora de ruidos.

### **Artículo 21.- Requisitos a cumplir por los puestos de alimentación,**

1.- En todas las instalaciones destinadas a la venta de artículos de comer y beber, habrán de cumplirse las disposiciones de Sanidad vigentes, las ordenadas por el Ayuntamiento y, en particular, las siguientes:

a) Toda actividad de tipo alimentario exige para su ejercicio, inexcusablemente, estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.

b) Los puestos destinados a alimentación del tipo de churrerías, salchicherías, meriendas y despacho de bebidas, deberán disponer de agua corriente en el mostrador, desagüe a la red de alcantarillado y lavamanos instalado por el profesional.

c) Dispondrán de capacidad frigorífica suficiente para mantener a temperaturas inferiores a ocho grados centígrados la totalidad de los alimentos perecederos del consumo diario que serán así almacenados.

d) La exposición de alimentos al público sobre la barra o mostrador, se hará únicamente con la protección adecuada que podría ser una simple vitrina para los de consumo inmediato, debiendo ser una vitrina frigorífica para los productos perecederos de exposición estable o prolongada.

e) Los productos de confitería, caramelos y otros que se presenten 'sin envolver, no podrán estar al alcance del público y dispondrán de la protección ambiental adecuada.

f) Únicamente se permitirá la venta de helado unipersonal envasado de origen. También se autorizan las máquinas elaboradas-expendedoras, siempre que reúnan los requisitos legales, especialmente los Registros Sanitarios del aparato y dé las mezclas básicas a congelar.

g) La vigilancia especialmente el aseo y limpieza del personal y su vestuario, así como la pulcritud e higiene del puesto de venta.

h) Será responsabilidad del titular de cada puesto la perfecta limpieza del terreno colindante, con recogida de toda clase de residuos.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación definitiva Pleno 26.09.1996 (B.O.P. nº 235 de 11.10.1996). Modificada en el año 2006, inicialmente, incluyendo Anexo I –RECINTO FERIAL–. (Texto íntegro definitivo B.O.P. nº 32 de 9.02.2007).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

2.- Los mismos requisitos serán exigibles para las instalaciones que aún no teniendo como objeto principal la venta de alimentos y bebidas, incluyan este servicio en su actividad.

3.- Normativa para diversos situados.

Industrias alimentarias. No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las previas autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, ó la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad.

Churrerías. Se cumplirán, por estos establecimientos, el sometimiento de esta actividad al Real Decreto 2817 de 1,993, Título III, de 13 de octubre, sobre Reglamentación Técnico Sanitaria de Comedores Colectivos. Real Decreto 2507, de 4 de agosto, sobre Reglamentación Técnico Sanitaria para elaboración y comercialización de masas fritas, no pudiendo vender gallinejas ni entresijos, ni tampoco podrán vender productos propios de hamburguesería ni bebidas alcohólicas.

Bodegones. Esta ocupación será por lotes. En ningún caso se permitirá la existencia de quemadores, freidoras, barbacoas o almacenes, de cualquier tipo de materiales, fuera de los límites interiores de la balta, o en contacto con el público. Preferentemente se situarán en la trastienda.

Hamburguesería y churrerías. Esta ocupación será por lotes. En ningún caso se permitirá la existencia de quemadores, freidoras, barbacoas o almacenes, de cualquier tipo de materiales, fuera de los límites interiores de la barra, o en contacto con el público. Preferentemente se situarán en la trastienda.

Frutos secos, berenjenas y embutidos. La venta de estos productos debe de hacerse con rigurosas medidas de higiene. Los alimentos estarán aislados del exterior mediante vitrinas protectoras y almacenados hasta su puesta a la venta en recipientes herméticamente cerrados y refrigerados.

Hamburgueserías. Se limitarán a expender hamburguesas, peritos calientes, gofres, refrescos, patatas, bocadillos, no pudiendo vender bebidas alcohólicas, raciones ni ningún otro artículo de bar. No se podrán instalar carpas para este tipo de negocio.

Puestos de algodón. Deben cumplir rigurosas condiciones de higiene y almacenarse las materias primas en recipientes aislados fuera del contacto con el suelo, no pudiendo vender ni peritos, ni patatas, ni refrescos.

#### **Artículo 22.- Prohibiciones:**

Se prohíbe expresamente, en todas las instalaciones autorizadas, en aplicación de la presente ordenanza:

- a) La instalación de máquinas tragaperras.
- b) La venta y regalos de bebidas alcohólicas y de tabaco, sus productos, labores o imitaciones que introduzcan el hábito de fumar.
- c) La instalación de carros, caravanas y casetas de viviendas fuera de los lugares habilitados al efecto.

### **TÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **CAPÍTULO 1.- INFRACCIONES**

#### **Artículo 23.- Infracciones.**

Las acciones y omisiones contrarias a esta ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, formas y medidas que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Alcalde pasará el



Fdo.: Francisco Campos Colina

tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

#### **Artículo 24.- Graduación de las infracciones.**

Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones leves-las cometidas contra las normas de la presente ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

#### **Artículo 25.- Infracciones graves.**

Serán infracciones graves:

a) La desobediencia a las órdenes verbales del personal municipal cuando perturbe la tranquilidad y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o el desarrollo normal de las actividades.

b) Ocupar terrenos de propiedad municipal mediante la instalación de aparatos de feria, casetas y similares sin la oportuna licencia municipal.

c) Prolongar la ocupación de-los terrenos ola realización de la actividad superando el plazo autorizado en la licencia.

d) Poner en funcionamiento atracciones mecánicas sin haber obtenido el correspondiente permiso de funcionamiento en los términos establecidos en la presente ordenanza.

e) Incumplir las medidas de seguridad recogidas en la licencia municipal poniendo en peligro la seguridad de las personas y de los bienes.

f) Causar una perturbación grave a la seguridad y ornato públicos.

g) Producir daños graves en los equipamientos, infraestructuras instalaciones o elementos del espacio municipal autorizado y de sus alrededores.

h) Utilización del espacio autorizado para una actividad distinta de la declarada en la solicitud o por interesado distinto al solicitante.

i) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 21, apartados a), b) y c), de la presente ordenanza para los puestos de alimentación.

j) La comisión de alguna de las actuaciones prohibidas recogidas en el artículo 22 de la presente ordenanza.

k) Alterar la potencia o instalación eléctrica inspeccionada por los servicios municipales mediante el enganche de nuevos aparatos o instalaciones, variación de la colocación del cableado, alteración de las cajas de luz y demás modificaciones en la instalación no autorizadas por el Ayuntamiento.

l) Falsear o alterar de cualquier modo la documentación presentada con la solicitud cuando no constituya infracción penal.

m) La comisión de tres infracciones leves en el periodo de un año.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación definitiva Pleno 26.09.1996 (B.O.P.  
nº 235 de 11.10.1996). Modificada en el año 2006,  
inicialmente, incluyendo Anexo I –RECINTO FERIAL–.  
(Texto íntegro definitivo B.O.P. nº 32 de 9.02.2007).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

### **Artículo 26.- Infracciones muy graves.**

1.- Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que se refiere el artículo anterior cuando concurren circunstancias de peligro por razón de las características de la actividad u otras análogas que puedan constituir -un riesgo añadido y concreto previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

2.-En concreto se considerarán muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

b) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que no se trate de conductas subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1 de 1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

c) El impedimento de uso de un espacio público por otras personas con derecho a su utilización.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras. instalaciones o elementos afectos al dominio público.

## **CAPÍTULO II.- SANCIONES**

### **Artículo 27.- Cuantía de las multas. Retirada de la autorización y desalojo.**

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros, las graves con multa de hasta 1.500,00 euros y las muy graves con multa de hasta 3.000,00 euros.

Independientemente de la sanción pecuniaria, la comisión de faltas graves o muy graves así como en los casos establecidos en la presente ordenanza, dará lugar a la inmediata retirada de la autorización y el desalojo que será inmediatamente ejecutivo, así como a la inadmisibilidad de solicitud de autorización en el próximo año.

### **Artículo 28.- Graduación de las multas.**

1.- Las sanciones previstas en el artículo anterior se graduarán teniendo - en cuenta como circunstancia agravante los siguientes criterios:

a) La gravedad y trascendencia del hecho.

b) Los antecedentes del infractor.

e) El peligro potencial creado.

d) El riesgo o daño ocasionado.

e) La alteración social a causa de la actividad infractora.

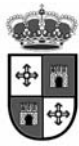
f) El beneficio derivado de la actividad infractora.

g) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.

h) La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2.- Las multas impuestas por sanción firme podrán ser sustituidas por la prohibición de realización de la actividad cuando no sean abonadas.

3.- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el hecho de dar cuenta de forma espontánea al personal municipal por parte del autor de la infracción de los hechos



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación definitiva Pleno 26.09.1996 (B.O.P.  
nº 235 de 11.10.1996). Modificada en el año 2006,  
inicialmente, incluyendo Anexo I –RECINTO FERIAL-  
(Texto íntegro definitivo B.O.P. nº 32 de 9.02.2007).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

producidos, con el fin de que se minimicen o resuelvan los efectos perjudiciales que sobre las personas y los bienes puedan derivarse de la actividad.

### **Artículo 29. Revocación de la autorización y suspensión temporal de la actividad:**

1.-El incumplimiento de las obligaciones o la realización de alguna de las actuaciones prohibidas por esta ordenanza, habilitará al Ayuntamiento para ordenar la suspensión de las actividades y el levantamiento de las instalaciones perdiendo incluso parte o la-totalidad de la fianza depositada.

2.- La comisión de infracciones graves o muy graves podrán llevar aparejadas como sanción accesoria la pérdida de la antigüedad adquirida en parte o total, -en todas las ferias del Ayuntamiento a efectos de valorar, los méritos del concurso, así como la prohibición de realizar actuaciones de análoga naturaleza a las realizadas durante el plazo establecido a tal fin, que no podrá exceder de tres años. A tal efecto, se estará a lo dispuesto en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **Artículo 30.- Medidas cautelares.**

No tendrán el carácter de sanción las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a lo previsto en esta ordenanza y conforme se establece en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Disposición adicional.**

El régimen que establece la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

### **Disposición final.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente modificación de ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicho cuerpo legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.